

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. DECLARATIVO (ANTES EJECUTIVO)
DTE. ÓSCAR PACHECO HERNÁNDEZ.
DDO. WOOD AND COFFEE S.A.S. Y OTROS.
RAD. No. 20001 31 03 001 2019 00051 00

Valledupar, 17 de agosto de 2021.

AUTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de desistimiento de la demanda, sin condena en costas, presentada por la parte demandante con aquiescencia de la totalidad de los demandados y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.¹, se accederá a lo pedido, pues se observa que cumple los requisitos de ley.

Por lo expuesto, la Juez Primera Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda promovida por ÓSCAR PACHECO HERNÁNDEZ C.C. 17.807.195 contra WOOD AND COFFEE S.A.S. NIT. 900.356.094-5, SALLY MARÍA ÁLVAREZ COTES C.C. 49.791.854 y FABIÁN ERNESTO MOSCOTE AROCA C.C. 77.172.199 de conformidad al artículo 314 del C.G.P., en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** anormalmente el proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.
- 2.** De existir medidas cautelares, quedan levantadas, previa verificación por secretaría de la inexistencia de solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM2



¹ El Artículo 314 reza que “El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”